



DECRETO ALCALDICIO Nº: 7769 /

LEBU,
20 NOV. 2018

VISTOS:

- a) La Ley 20.606 de fecha 06 de julio de 2012 que aprueba la Ley Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad.
- b) El Certificado N° 92 de fecha 09 de octubre de 2018, donde el Secretario Municipal de la Municipalidad de Lebu certifica que el Honorable Concejo Municipal, en reunión N° 91 de carácter ordinaria de fecha 02.10.2018, ha acordado aprobar la Ordenanza local para la construcción de entornos saludables.
- c) En uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con una Ordenanza que promueva la construcción de entornos saludables en la comuna de Lebu, por medio de la promoción de una alimentación saludable y la práctica de actividad física.
- La necesidad de dar cumplimiento a las actividades del Plan Trienal de Promoción de la Salud 2016-2018.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la Ordenanza local para la construcción de entornos saludables, que comienza a regir a regir desde el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la página Web del Municipio.

**ORDENANZA LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
ENTORNOS SALUDABLES EN LA COMUNA DE LEBU**

**TITULO I
DE LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES**

ARTÍCULO Nº 1.- La Municipalidad de Lebu, se compromete con el fomento de hábitos de vida saludable, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y deportes.

ARTÍCULO Nº 2.- El Departamento de Administración de Educación Municipal debe incorporar en el Plan Anual de Desarrollo Educación Municipal (PADEM), la promoción de hábitos saludables. Asimismo, los Establecimientos Educativos de la comuna deben incorporar en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan de mejoramiento educativo de enseñanza pre-básica, básica y media, objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables. Lo cual será visado por el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM).

ARTÍCULO Nº 3.- Los Establecimientos Educativos Municipales de enseñanza básica y media, junto con las organizaciones sociales, celebren el día mundial de la actividad física



DIDECO
Programa Vida Chile

(6 de abril) y el día mundial de la alimentación (16 de octubre) dentro del mes correspondiente a cada celebración.

Se sugieren algunas actividades:

- Día mundial de la actividad física: caminata escolar, zumbatón, olimpiadas deportivas, pausas activas en recreos, etc.
- Día mundial de la alimentación: convivencia escolar con alimentos y/o productos saludables, concurso de cocina saludable estilo "MasterChef", sesión educativa en nutrición y alimentación saludable, etc.

ARTÍCULO Nº 4.- Los Establecimientos Educacionales Municipales de la comuna de Lebu realizarán evaluación del estado nutricional a todos los estudiantes de enseñanza básica y media, mediante antropometría con las medidas de peso y talla, y posterior determinación del Índice de Masa Corporal (IMC). El objetivo es realizar seguimiento anual de sus perfiles nutricionales.

- Se realizarán dos evaluaciones anuales, una en el mes de marzo y otra en noviembre.
- El DAEM, por medio de los establecimientos educacionales, designarán a los profesores de educación física como los encargados de evaluar a los estudiantes.

TÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA

ARTÍCULO Nº 5.- Prohíbese la venta y comercialización al interior de los Establecimientos Educacionales Municipales de alimentos y/o productos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), establecidos en el artículo 5º de la ley 20.606, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como:

- Completos
- Sopaipillas
- Pizzas
- Papas fritas
- Churros
- Y los que determine la Ley 20.606

Además, queda prohibida la venta y comercialización de sal al interior de estos establecimientos.

ARTÍCULO Nº 6.- Límitese al interior de los Establecimientos Educacionales Municipales el consumo de alimentos y/o productos mencionados en el artículo nº 5 de la presente ordenanza, ofreciendo en convivencias escolares un 50% como mínimo de alimentos saludables tales como fruta, verduras, lácteos descremados, frutos secos o cereales sin azúcar añadida; productos y/o preparaciones derivados de los mismos.

Se exceptuaran las celebraciones tradicionales que promuevan la identidad cultural como el "We Tripantu", fiestas patrias, u otras. Y los eventos inherentes o exclusivos de un Establecimiento Educacional, como celebración de aniversario.

ARTÍCULO Nº 7.- Cada Establecimiento Educacional Municipal que cuente con kiosco escolar, concesionará el o los kioscos debiendo asegurar la oferta definida de productos saludables, que incluya como mínimo los siguientes grupos de alimentos: frutas, frutos secos, lácteos descremados y cereales bajos en azúcar (sin sellos), con precios acordes con el mercado.

ARTÍCULO Nº 8.- Que, en los Establecimientos Educacionales Municipales de la comuna de Lebu, se implementará una Política de Colaciones Saludables, con el objetivo de que al interior de los establecimientos se promueva el consumo de alimentos saludables, donde



DIDECO
Programa Vida Chile

además se hará entrega de un calendario de colaciones semanal como sugerencia, en los niveles de enseñanza de pre básica y básica.

El calendario de colaciones saludables estará a cargo del programa Vida Chile, quien deberá hacer entrega de éste en cada establecimiento educacional de pre básica y básica.

ARTÍCULO N° 9.- El Comité Comunal de Promoción de la Salud liderará campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover ambientes alimentarios saludables, utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como televisión, radio, periódico, internet, entre otros.

ARTÍCULO N° 10.- Que, los Establecimientos Educacionales Municipales incentiven el consumo de agua en los preescolares, escolares, y adolescentes por medio de la estrategia que estimen más convenientes, tales como: instalación de dispensadores de agua o bebederos, política de botella con agua en clases (que todos los niños deban llevar su botella de agua todos los días), etc.

La mantención y constancia de esta estrategia será responsabilidad de cada Establecimiento Educacional.

TÍTULO III
DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA

ARTÍCULO N° 11.- La comuna de Lebu velará por el buen estado de los espacios e instalaciones deportivas evitando causar daños y perjuicios a estos.

ARTÍCULO N° 12.- La Municipalidad de Lebu apoyará la ejecución de deportes no tradicionales de la comuna, a través de la gestión de Oficina de Deportes y Vida Chile de Lebu.

ARTÍCULO N° 13.- Las dependencias deportivas existentes en las villas, poblaciones y otros que sean de uso público, y no dependan de la administración municipal, deben estar disponibles para el uso de la comunidad y resguardar la seguridad de los usuarios. La persona a cargo de la administración de estos recintos será sancionada por no facilitar el lugar para la realización de actividad física y/o deportes.

TÍTULO IV
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO N° 14.- La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza estará a cargo de funcionarios que se designan en las distintas dependencias donde deben regir estas medidas, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente.

De los artículo N° 5, 11 y 13, la fiscalización recaerá en cualquier funcionario público que tenga dentro de su facultad desarrollada la fiscalización de estas normativas.

Es deber de cada funcionario fiscalizador, informar a sus superiores cualquier irregularidad, o no cumplimiento de estos artículos.

ARTÍCULO N° 15.- Ante infracción a lo establecido en los artículos 5, 11 y 13 de la presente ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local de Lebu, quien podrá aplicar multas de Unidades Tributarias Mensuales (UTM) cuyo monto será determinado por él, según las



DIDECO
Programa Vida Chile

normas de la sana crítica. En la determinación de las multas, se considerarán incumplimientos anteriores o reincidencias, para agravar la responsabilidad del infractor. En los demás casos referidos al artículo 5, aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 20.606.

TÍTULO V
DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO Nº 16.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la página Web del Municipio.

ARTÍCULO Nº 17.- La presente Ordenanza podrá ser perfeccionada y adecuada a partir de la promulgación de leyes y reglamentos de esta materia.

ARTÍCULO Nº 18.- La presente Ordenanza deberá ser evaluada tres años posteriores desde su aprobación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTIÁN PEÑA MORALES
ALCALDE

CPM/KSA/ksa
DISTRIBUCIÓN

- La indicada
- Archivo DIDECO
- Archivo Programa Vida Chile